



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez escrito mediante el cual la empresa Andina de Seguridad del Valle Ltda., a través de apoderado judicial, solicita se tenga notificada por conducta concluyente.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 08 de agosto de 2022

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, diez de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1808

Radicado No. 666824003002-2021-00150-00

VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual): BRANDON GIRALDO GARCÍA en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a analizar los argumentos expuestos por el apoderado judicial de la sociedad integrada al proceso, es decir, la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. En consecuencia, es relevante tener presente que dentro de las ritualidades procesales que materializan derechos sustanciales, la notificación tiene carácter primordial, puesto que la misma permite que el derecho de defensa y el debido proceso se concreten en forma eficiente.

En esencia, y en coherencia con lo dicho, es pertinente dilucidar que la notificación al demandado y los sujetos procesales está investida gran relevancia dentro de las ritualidades procedimentales, dado que la misma permite a la contraparte o a las personas que necesariamente deben ser vinculadas al proceso en razón a circunstancias objetivas, manifestar su postura frente a los hechos y pretensiones del libelo, es decir, a través de una notificación eficaz es posible hablar de la concreción de la litis, y, por supuesto, de la

materialización efectiva del derecho de defensa y del debido proceso establecido en la carta política de 1991.

En línea con lo anterior, y descendiendo al caso concreto, se observa que es inadecuado aseverar que la notificación personal realizada a la persona jurídica vinculada al proceso, es decir, la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, se haya practicado en debida forma por parte del demandado, esto porque, como bien observa el despacho, el enlace de las piezas procesales fue remitido por esta entidad judicial al correo electrónico de sociedad vinculada, el día 04 de agosto de 2022, lo anterior en vista de que el banco Davivienda S.A, a través de apoderada judicial, no logró notificar en debida forma a la empresa de seguridad, esto en concordancia con lo expuesto y a la luz de los elementos probatorios aportados en la solicitud del apoderado de la empresa de seguridad.

Ahora bien, el profesional que representa los intereses de la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA, requiere que se tenga notificado por conducta concluyente a su poderdante, en consecuencia, aduce que, a dicho acto procedimental se le debe adjudicar plena validez a partir del momento en que el despacho le remite el enlace a la vinculada a fin de que esta pueda acceder al expediente y de esta manera ejercer planamente su derecho de defensa, es decir, a partir del 04 de agosto de 2022, por ende solicita que el conteo de los términos para dar respuesta al llamado al proceso y la demanda se cuenten a partir de la fecha referenciada.

De acuerdo al recuento fáctico esbozado, aunado a la necesidad de impedir que se configuren nulidades procesales, el despacho accederá a lo solicitado por el apoderado de la empresa integrada mediante litis consorte necesario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO. Tenerse por notificado, en la modalidad de conducta concluyente, a la empresa ANDINA DE SEGURIDAD DE VALLE LTDA, a partir del día 04 de agosto de 2022, fecha en la cual esta tuvo acceso a las piezas procesales.

SEGUNDO. Correr traslado a la vinculada por el término de 20 días, contados a partir del día 05 de agosto de 2022, para que se pronuncie respecto de la demanda y ejerza su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFIQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

Estado No. 135

Del 11-08-2022.

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa7543e92e69fb1accec6e3071e99835bed7db41024bea419a716eaa4bae5bdd**

Documento generado en 10/08/2022 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>